

PROYECTO DE LEY  
BOLETÍN 17.499-19  
COMISIÓN DE COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y  
COMUNICACIONES

---



# Quienes somos

---



**La Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI)** es una organización no gubernamental que agrupa a unos 8.000 productores de fonogramas y videomusicales en más de 70 países de todo el mundo, incluido Chile.



**Para estos fines** procura a nivel global el reconocimiento, protección y defensa de los derechos de propiedad intelectual en beneficio, por igual, de autores y compositores, artistas y productores de fonogramas.



**Su misión** se centra en la creación y promoción de la música grabada como expresión artística y cultural valiosa y como sector productivo que potencia el talento artístico con el aporte profesional y empresarial de miles de personas alrededor del mundo.



**Ha participado y colaborado**, en el plano nacional, en la preparación y en las reformas más importantes introducidas a la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual y, en el plano internacional, en el Comité de Expertos que culminó con la Conferencia Diplomática de la OMPI en 1996, en que se suscribieron los dos Tratados OMPI sobre Internet (uno sobre derechos de autor y otro sobre derechos conexos).

## Comentarios a propósito del Proyecto de Ley

El derecho a remuneración está reconocido en nuestra legislación

La propuesta desconoce cómo se relacionan los artistas

¿Por qué una gestión colectiva de derechos obligatoria?

La verdadera experiencia internacional

# 1. El derecho de remuneración existe

## Ley de Propiedad Intelectual

- **Art. 20:** dicha autorización deberá “precisar los derechos concedidos a la persona autorizada, **señalando** el plazo de duración, **la remuneración y su forma de pago**, el número mínimo o máximo de espectáculos o ejemplares autorizados o si son ilimitados, el territorio de aplicación y todas las demás cláusulas limitativas que el titular del derecho de autor imponga”
- **Art. 65:** “Son derechos conexos al derecho de autor los que esta ley otorga a **los artistas, intérpretes y ejecutantes** para permitir o prohibir la difusión de sus producciones **y percibir una remuneración por el uso público de las mismas....**”
- **Art. 67 bis:** “El productor de fonogramas, sobre su fonograma y **el artista sobre su interpretación o ejecución fijada tendrán, respectivamente, el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la puesta a disposición del público... del fonograma o sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en dicho fonograma...**” (Este es el derecho específico de los artistas por la utilización de sus interpretaciones fijadas en fonogramas en el entorno digital, como lo es el *streaming*)

**Nuestra legislación reconoce el derecho de los intérpretes para autorizar (o no) la puesta a disposición del público, lo que comprende el deber de precisar la remuneración.**

**En consecuencia, no es efectivo que en Chile exista un vacío legal.**

# 1. El derecho de remuneración existe

---

Existiendo ya un sólido derecho de propiedad intelectual en favor de los artistas, en la categoría de derechos exclusivos y no solo de una simple remuneración, no resultan comprensibles diversas disposiciones del Proyecto que menoscaban este derecho:

- Sea impidiendo su libre disposición.
- Sea afectando gravemente las facultades del titular de administrarlo.

Además, el titular del derecho queda obligado a una administración por gestión colectiva, lo que constituye, por otra parte, una grave afectación a su derecho constitucional de libertad de asociación

**En suma, el Proyecto de ley contiene disposiciones que afectan significativamente a importantes garantías constitucionales**

# Presentación SCD

## PROBLEMA DE LOS ARTISTAS MUSICALES (ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES)

La Ley de PI actualmente **NO** protege a los artistas intérpretes y ejecutantes ya que **NO** les asegura la posibilidad de cobrar una remuneración adecuada en el entorno digital.

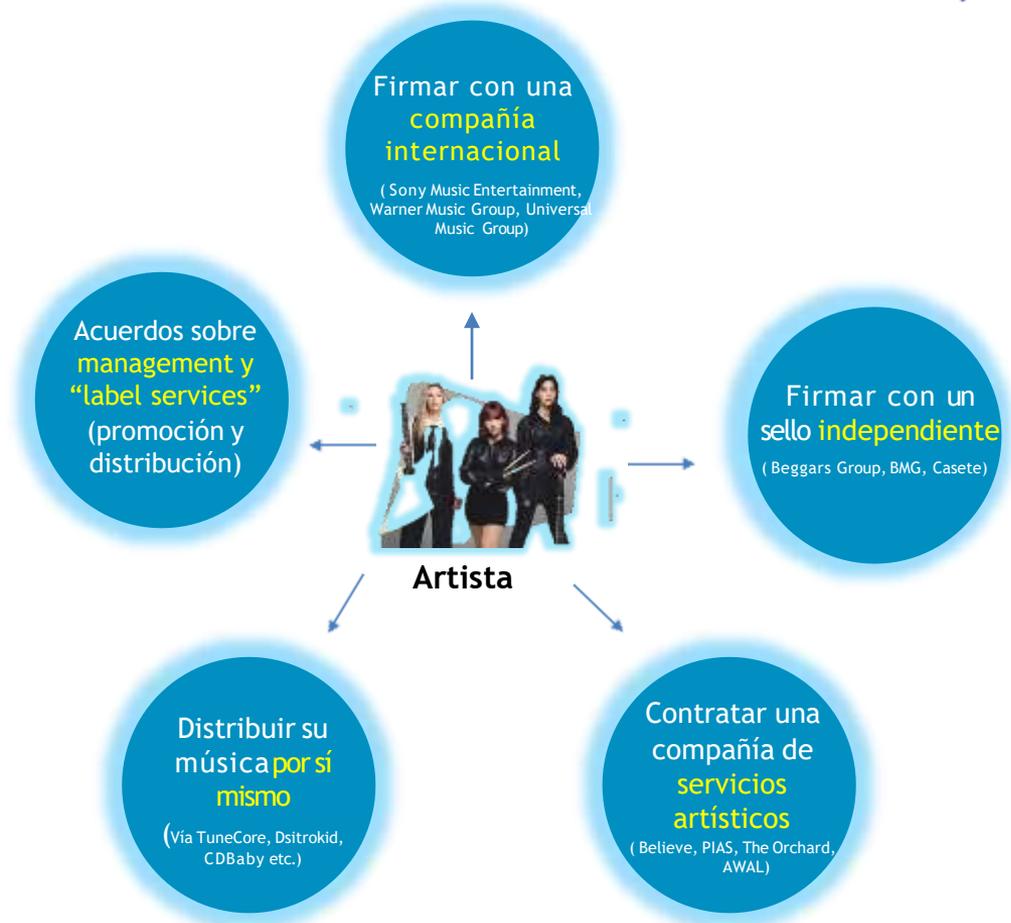
Se les reconoce la facultad de autorizar o no la puesta a disposición de sus interpretaciones fijadas, pero en la práctica no pueden ejercerla.

El marco legal actual genera una asimetría en los derechos que pueden ser gestionados colectivamente en el ámbito digital para autores e intérpretes. Sólo permite cobrar derechos por la puesta a disposición de obras musicales en plataformas digitales para los autores y **NO para los artistas** quienes **NO** participan en la cadena de valor de los negocios de las plataformas digitales.

La propia SCD reconoce que no se trata de un vacío legal sobre reconocimiento de derechos

## 2. La propuesta desconoce cómo se relacionan los artistas

Los **Artistas** tienen más opciones que nunca para explotar su música

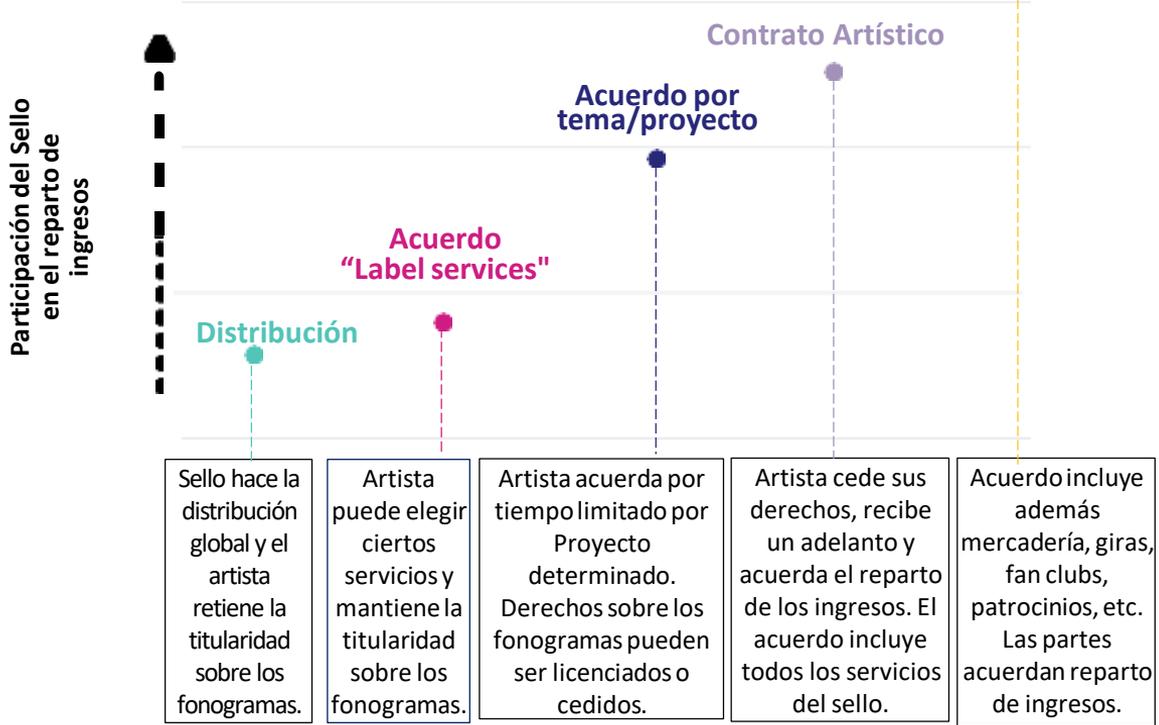


Algunas de las formas mediante las cuales un artista puede contratar con un sello



Acuerdo 360

Si el **Artista** decide firmar un acuerdo con un sello, tiene la libertad de decidir sobre el alcance y contenido del contrato



Nivel de colaboración, inversión y riesgo financiero del sello en cada tipo de contrato

# Listado actualizado de artistas nacionales más escuchados en plataformas

Pos.	Track	Artista	Sello	Distribuidora	Acumulado
1	Mambinho Brasileiro	BenjitaKapone	Nextlevel music	oneRPM	6.651.040
2	Y Ke Pa (Feat. Julianno Sosa, Jairo Vera)	BenjitaKapone	SOSA MAFIA	The Orchard	10.902.340
3	Qloo*	Young Cister, Kreamly	Sony Music Entertainment Chile S.A	Sony Music Entertainment	10.300.382
4	Somos Diferentes (Feat. Juanka)	Nickoog Clk, Jere Klein, Katteyes	Nickoog CLK under exclusive license to UnitedMasters LLC	United Masters	3.133.533
5	Bella	Lucky Brown, Jere Klein, Nes	Lucky Brown	Virgin Music Group / Universal Music Group	11.504.678
6	2X1 (Feat. Valdi)	Jere Klein, Lucky Brown, Mateo On The Beatz	2025 JERE KLEIN	The Orchard	15.677.322
7	Amor Escondido	Lucky Brown, Jere Klein, Fran C	Lucky Brown	Virgin Music Group / Universal Music Group	6.691.485
8	Tiene	Tobal Mj, Lucky Brown	Stars Music Chile 2024	Virgin Music Group / Universal Music Group	27.073.082
9	Ponte Lokita	Katteyes, Kidd Voodoo	Jak Entertainment LLC	The Orchard	39.630.016
10	Whisky A La Roca	Swift 047, Kidd Voodoo & Jere Klein	Kidd Voodoo	The Orchard	34.881.979
11	Missing	Bayriton, Jere Klein	Bayriton	oneRPM	2.580.333
12	Cosa Linda	Lucky Brown	Lucky Brown	Virgin Music Group / Universal Music Group	39.401.959
13	Nubes	Owy On The Drums, Lucky Brown, Darell	WEA Latina	Warner Music Group	8.585.408
14	La Verdad	Kidd Voodoo, Resonancia Etérea	Kidd Voodoo	The Orchard	19.177.801
15	Ay Mamasita	Jairo Vera	WM Chile	Warner Music Group	23.063.235
16	Confortas Pero Dañas	Kidd Voodoo & Resonancia Etérea	Kidd Voodoo	The Orchard	39.124.386
17	Bellaquera (Feat. Jere Klein)	Julianno Sosa	SOSA MAFIA	The Orchard	12.050.084
18	Daytona	Cris Mj	Sonar LLC.	The Orchard	115.441.127
19	Conmigo Se Escapa	Cris Mj	Sonar LLC.	The Orchard	5.760.379
20	Coqueta	Martinwhite, Dj Rocka	Sony Music Entertainment Chile S.A	Sony Music Entertainment	2.344.169
21	Del Lune Al Finde	Ithan Ny & Julianno Sosa	ITHAN NY	Warner Music Group	17.265.010
22	Resentia	Pablo Chill-E	G STARR ENT	AudioSalad LLC	33.507.013
23	Zundada De Fondo	Easykid, Face	Easykid	oneRPM	573.289
24	Party Mj	Cris Mj	Sonar LLC.	The Orchard	7.052.125
25	Tas Texteandome	Katteyes & Kidd Voodoo	WAO Records	The Orchard	64.733.659
26	Gata Only	Floyymenor & Cris Mj	FloyyMenor under exclusive license to UnitedMasters LLC	United Masters	132.887.155
27	Satirologia	Kidd Voodoo & Dysbit	Kidd Voodoo	The Orchard	19.678.927
28	A200	King Savage, Jairo Vera & Bayron Fire	King savage	oneRPM	56.326.907
29	Minnie 2	Kidd Voodoo, Cris Mj	Kidd Voodoo	The Orchard	10.252.167
30	Shiny	Easykid	Easykid	oneRPM	481.116

# Listado actualizado de artistas nacionales más escuchados en plataformas

Pos.	Track	Artista	Sello	Distribuidora	Acumulado
1	Mambinho Brasileño	Benjitalkapone	Nextlevel music	oneRPM	6.651.040
2	Y Ke Pa (Feat. Julianno Sosa, Jairo Vera)	Benjitalkapone	SOSA MAFIA	The Orchard	10.902.340
3	Qloo*	Young Cister, Kreamly	Sony Music Entertainment Chile S.A	Sony Music Entertainment	10.300.382
4	Somos Diferentes (Feat. Juanka)	Nickoog Clk, Jere Klein, Katteyes	Nickoog CLK under exclusive license to UnitedMasters LLC	United Masters	3.133.533
5	Bella	Lucky Brown, Jere Klein, Nes	Lucky Brown	Virgin Music Group / Universal Music Group	11.504.678
6	2X1 (Feat. Valdi)	Jere Klein, Lucky Brown, Mateo On The Beatz	2025 JERE KLEIN	The Orchard	15.677.322
7	Amor Escondido	Lucky Brown, Jere Klein, Fran C	Lucky Brown	Virgin Music Group / Universal Music Group	6.691.485
8	Tiene	Tobal Mj, Lucky Brown	Stars Music Chile 2024	Virgin Music Group / Universal Music Group	27.073.082
9	Ponte Lokita	Katteyes, Kidd Voodoo	Jak Entertainment LLC	The Orchard	39.630.016
10	Whisky A La Roca	Swift 047, Kidd Voodoo & Jere Klein	Kidd Voodoo	The Orchard	34.881.979
11	Missing	Bayriton, Jere Klein	Bayriton	oneRPM	2.580.333
12	Cosa Linda	Lucky Brown	Lucky Brown	Virgin Music Group / Universal Music Group	39.401.959
13	Nubes	Owy On The Drums, Lucky Brown, Darell	WEA Latina	Warner Music Group	8.585.408
14	La Verdad	Kidd Voodoo, Resonancia Etérea	Kidd Voodoo	The Orchard	19.177.801
15	Ay Mamasita	Jairo Vera	WM Chile	Warner Music Group	23.063.235
16	Confortas Pero Dañas	Kidd Voodoo & Resonancia Etérea	Kidd Voodoo	The Orchard	39.124.386
17	Bellaquera (Feat. Jere Klein)	Julianno Sosa	SOSA MAFIA	The Orchard	12.050.084
18	Daytona	Cris Mj	Sonar LLC.	The Orchard	115.441.127
19	Conmigo Se Escapa	Cris Mj	Sonar LLC.	The Orchard	5.760.379
20	Coqueta	Martinwhite, Dj Rocka	Sony Music Entertainment Chile S.A	Sony Music Entertainment	2.344.169
21	Del Lune Al Finde	Ithan Ny & Julianno Sosa	ITHAN NY	Warner Music Group	17.265.010
22	Resentia	Pablo Chill-E	G STARR ENT	AudioSalad LLC	33.507.013
23	Zundada De Fondo	Easykid, Face	Easykid	oneRPM	573.289
24	Party Mj	Cris Mj	Sonar LLC.	The Orchard	7.052.125
25	Tas Texteandome	Katteyes & Kidd Voodoo	WAO Records	The Orchard	64.733.659
26	Gata Only	Floyymenor & Cris Mj	FloyyMenor under exclusive license to UnitedMasters LLC	United Masters	132.887.155
27	Satirologia	Kidd Voodoo & Dysbit	Kidd Voodoo	The Orchard	19.678.927
28	A200	King Savage, Jairo Vera & Bayron Fire	King savage	oneRPM	56.326.907
29	Minnie 2	Kidd Voodoo, Cris Mj	Kidd Voodoo	The Orchard	10.252.167
30	Shiny	Easykid	Easykid	oneRPM	481.116

# Presentación SCD

## PROBLEMA DE LOS ARTISTAS MUSICALES (ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES)

La Ley de PI actualmente **NO** protege a los artistas intérpretes y ejecutantes ya que **NO** les asegura la posibilidad de cobrar una remuneración adecuada en el entorno digital.

Se les reconoce la facultad de autorizar o no la puesta a disposición de sus interpretaciones fijadas, pero en la práctica no pueden ejercerla.

El marco legal actual genera una asimetría en los derechos que pueden ser gestionados colectivamente en el ámbito digital para autores e intérpretes. Sólo permite cobrar derechos por la puesta a disposición de obras musicales en plataformas digitales para los autores y **NO para los artistas** quienes **NO** participan en la cadena de valor de los negocios de las plataformas digitales.

No existe tal asimetría.

Hoy gozan del derecho exclusivo a autorizar la puesta a disposición.

El Proyecto de ley:

- Elimina ese derecho exclusivo.
- Lo degrada a un mero derecho de remuneración (ya existente).
- Presume la cesión del derecho a autorizar.

# Presentación SCD

## Recaudación por ejecución autoral y conexos SCD 2023

Derechos de Ejecución Autoral		Derechos de Ejecución Conexos	
Radio	860.342.332	Radio	430.352.455
Televisión	1.749.840.216	Televisión	874.920.118
Cines	896.405.860	Cines	448.163.981
UGP	4.890.692.521	UGP	2.282.255.272
Espectáculos	6.172.466.307	Espectáculos	114.786.817
Fiestas	132.185.914	Fiestas	66.083.131
TV Paga	4.248.642.686	TV Paga	2.124.319.972
Digital	15.825.031.570	Digital	10.402.136
<b>Total general</b>	<b>34.565.587.406</b>	<b>Total general</b>	<b>6.351.273.882</b>

Esto incluye:

Ejecución  
+  
Puesta a disposición

# Presentación SCD

## Recaudación por ejecución autoral y conexos SCD 2023

Derechos de Ejecución Autoral		Derechos de Ejecución Conexos	
Radio	860.342.332	Radio	430.352.455
Televisión	1.749.840.216	Televisión	874.920.118
Cines	896.405.860	Cines	448.163.981
UGP	4.890.692.521	UGP	2.282.255.272
Espectáculos	6.172.486.307	Espectáculos	114.786.817
Fiestas	132.185.914	Fiestas	66.083.131
TV Paga	4.248.642.686	TV Paga	2.124.319.972
Digital	15.825.031.570	Digital	10.402.136
<b>Total general</b>	<b>34.565.587.406</b>	<b>Total general</b>	<b>6.351.273.882</b>

Existen distintos mecanismos por los cuales los artistas recaudan la remuneración por la puesta a disposición, cuyos montos no son considerados en esta lámina.

# Presentación SCD

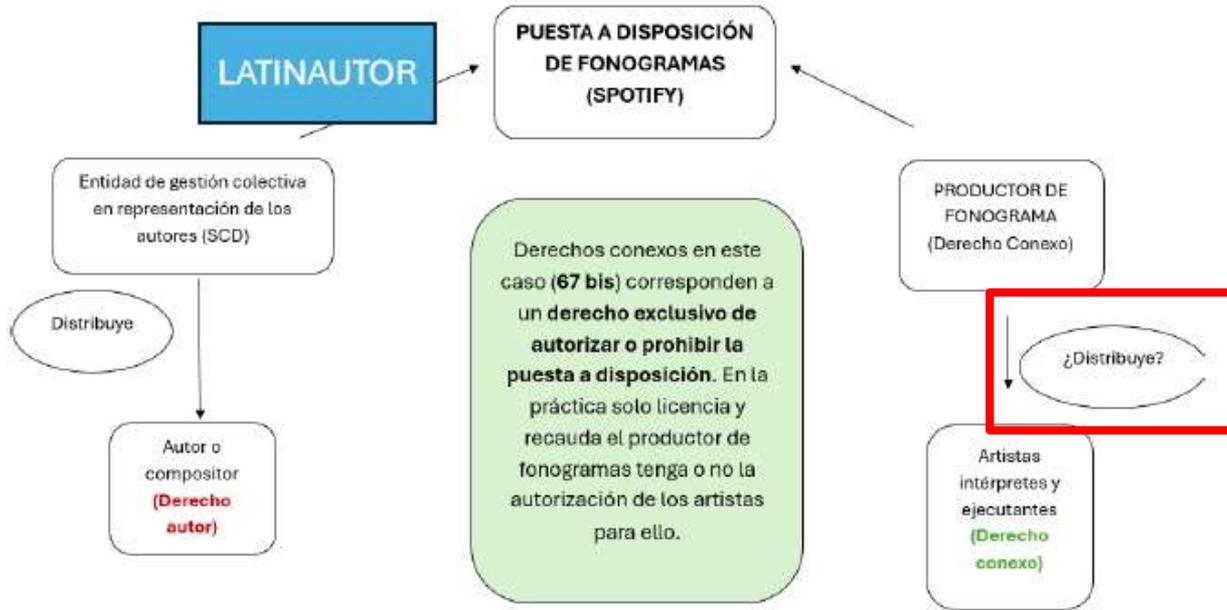
## DERECHO DE PUESTA DISPOSICIÓN de música en plataformas digitales



¿Por qué se señala que los productores de fonogramas recaudan aún sin la autorización de los artistas?  
 Aquello es simplemente falso.

# Presentación SCD

## DERECHO DE PUESTA DISPOSICIÓN de música en plataformas digitales



¿Por qué se señala que los productores de fonogramas no distribuyen a los artistas?

Aquello es simplemente falso.

Ni tampoco representa la realidad para el 90% de los artistas

### 3. ¿Por qué una gestión colectiva de derechos obligatoria?

---

**El proyecto propone transformar el derecho de puesta a disposición en el ámbito digital vigente en nuestra legislación, en un mero derecho de remuneración, irrenunciable e intransferible, pero bajo gestión colectiva obligatoria respecto de dicho derecho de propiedad.**

Esto sin duda no es para el beneficio del artista, sino que para la propia EGC.

#### **Efectos indeseados de una GC Obligatoria:**

Las EGC retienen de lo recaudado, hasta:   
-30% para gastos de administración   
-10% para fines sociales

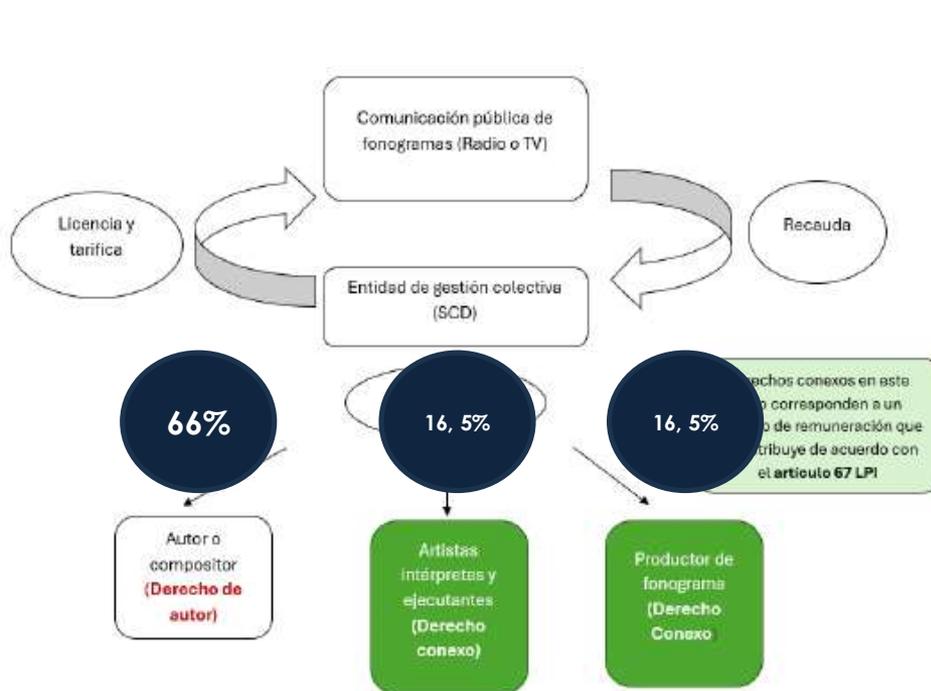
#### **Va contra la libertad de asociación que es una garantía de rango constitucional:**

¿Por qué van a obligar a los artistas a pertenecer a una EGC para poder ejercer su derecho en el entorno digital? Esto ya ha sido rechazado en las propuestas de Brasil, Paraguay, Perú, Costa Rica y Uruguay. No existen casos en América Latina.

**Introducir, con carácter obligatorio, la participación de una EGC supone imponer una solución del siglo XX a una industria del siglo XXI. Y por lo visto aquí, pareciese tener más costos que beneficios**

# Presentación SCD

## Régimen de remuneración por la COMUNICACIÓN PÚBLICA DE MÚSICA en radio y televisión (no medios digitales).



## 4. La verdadera experiencia internacional



### A nivel global

- En el marco de las reuniones de la **OMPI** (Organización mundial de Propiedad Intelectual), **el GRULAC**, (Grupo de Países de América Latina y el Caribe) liderado principalmente por Brasil, **reiteradamente en las sesiones de abril 2024 y abril 2025** ha propuesto un “**Plan de Trabajo sobre Derechos de Autor en el entorno digital**”, solicitando expresamente que este sea un tema permanente a tratar en las sesiones de la OMPI, propuesta que ha sido apoyada por países como China y Rusia.
- Sin embargo, **tanto en el año 2024 como 2025 la propuesta no fue aprobada por la OMPI**, disponiéndose únicamente que el GRULAC para la próxima sesión presente una nueva propuesta a fin de revisarse.

**Como veremos a continuación, la experiencia comparada, a través de los estudios de impacto regulatorio desaconsejan su implementación.**

## 4. La verdadera experiencia internacional

---

### A nivel de países

- Países que lo descartaron luego de **consultas públicas**: Italia, Letonia y Estonia
- Países que lo descartaron luego de **estudios de impacto regulatorio**: Suecia, Polonia, Lituania, y Croacia

En Suecia por ejemplo, el gobierno solicitó un informe por un **grupo de expertos**, publicado en junio de 2022, que concluyó: *“No hay motivos suficientes para introducir un derecho irrenunciable a una remuneración. No se puede considerar que un derecho de este tipo pueda garantizar de mejor manera que los creadores y artistas intérpretes reciban una remuneración equitativa cuando las obras y las interpretaciones se suministran a petición de los consumidores. **Hay riesgos más bien claros de que tendría un efecto negativo general en las condiciones de muchos de ellos**”*.

- Países que lo consagraron legalmente: Alemania, Bélgica, España.

**En todos los países en que se ha reconocido legalmente, han tenido serios problemas en su implementación, por lo que no han dado solución a los problemas que se pretendían resolver**

## Conclusiones



- ❑ En la industria del siglo XXI los artistas ejercen su derecho de puesta a disposición al público de múltiples formas, percibiendo las remuneraciones correspondientes.
- ❑ Los supuestos en los que se basa el Proyecto de Ley no se fundan en antecedentes que evidencien que terceros se apropian de la remuneración de los artistas.
- ❑ La experiencia internacional y la evidencia sobre la falta de consagración legal ponen en entredicho que esta propuesta vaya en directo beneficio de los artistas e intérpretes.
- ❑ Los artistas deben mantener la libertad de elegir que contempla nuestra legislación.
- ❑ No existe justificación para establecer una gestión colectiva obligatoria, que limita las opciones de los artistas.

# GRACIAS

---

